

SECRETO

A C T A N ° 25/82

--En Santiago de Chile, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; Tte. General César R. Benavides Escobar; por el subrogante del Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante Maurice Poisson Eastman; y por el subrogante del General Director de Carabineros, General Subdirector Rodolfo Stange Oelckers, General Inspector de Carabineros. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Hugo Prado Contreras.

--Asisten los señores: Alvaro Bardón Muñoz, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Magdalena Palumbo

SECRET

Ossa, María Gabriela Maturana y César Naranjo Quaglia, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; y Vasco Costa Ramírez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi General.

En la Cuenta figuran dos Mensajes recibidos de la Presidencia de la República.

El primero es el boletín N° 287-05. Se trata del proyecto de Ley de Presupuesto para el año 1983.

Desde el punto de vista genérico, esta ley contiene disposiciones similares a las del año pasado. Contiene disposiciones nuevas y no contiene normas que estaban en la Ley de Presupuesto actualmente vigente del año 1982.

En cuanto al presupuesto mismo, la información es la siguiente: el Presupuesto del Sector Público, en moneda nacional, es de \$ 636.863.567 miles. El año pasado, es decir la Ley de Presupuesto de hoy día, \$ 632.000.000 miles y fracción, de manera que hay un pequeño aumento.

Ahora, en moneda extranjera, siempre en el Presupuesto del Sector Público, es del orden de US\$ 734.753 miles. El año pasado era de US\$ 609.000 miles y fracción.

En el Presupuesto del Sector Fiscal las cifras son menores, naturalmente, y así, en moneda nacional el Presupuesto del Sector Fiscal es de \$ 329.673.323 miles. En la Ley de Presupuesto actualmente vigente es de \$ 350.315.560 miles, es decir, hay una diferencia de más o menos \$ 20.000.000 más.

En dólares, en moneda extranjera, el Presupuesto del Sector Fiscal para el año 1983 es de US\$ 498.288 miles. El año pasado era de US\$ 455.431 miles.

En cuanto al endeudamiento en moneda nacional, se preve en el proyecto de Ley de Presupuesto, en moneda nacional, \$ 17.425.210 miles; y en moneda extranjera US\$ 100.000.000 miles.

Hay en este proyecto disposiciones que son comunes, otras disposiciones nuevas, que se van indicando en el texto del informe técnico y normas que no están, como por ejemplo, la norma contenida en el artículo 33 actual que contenía para este año un reajuste de sueldos para el año 82.

Este proyecto tiene una tramitación distinta a los demás. Tiene una tramitación constitucional, debe ser aprobado por la Junta de Gobierno a más tardar en el curso del mes de noviembre, cual es el objeto de que sea promulgado dentro de fines de noviembre, comienzos de diciembre.

Hay una disposición constitucional que señala que si no se aprueba dentro de los plazos que establece la Constitución, rige el proyecto del Ejecutivo. Por eso es que no hay una calificación extraordinaria de extrema o simple urgencia, sino que hay una calificación constitucional.

El Ejecutivo solicita que esta ley, sometida a este procedimiento constitucional, sea objeto de un estudio de una Comisión Conjunta.

Esa es la relación en cuanto a este proyecto, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Una cosa solamente de forma.

Me parece que en el inciso final del Mensaje, donde habla del endeudamiento, entiendo que es de US\$ 100.000.000.- y no de US\$ 100.000.000 miles.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es efectivo, mi Almirante.

Cuando vi esto, advirtiendo el error que surge del examen del propio proyecto, llamé al señor Ministro de Hacienda con el objeto de corroborar la cifra y mi convicción de que eran sólo US\$ 100.000.000.- y me dio el Ministro la afirmativa.

Es un error de tres cifras, pero no está el error en

el texto mismo de la ley, en el articulado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, entonces yo creo que lo hacemos tal como se solicita.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con difusión, señor?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué es lo que corresponde normalmente en esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo diría que información general.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En la prensa de hoy sale que la Junta se va a pronunciar sobre la Ley de Presupuesto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo diría que información general.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿A qué Comisión le corresponde?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- La Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Primera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Preside la Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero es Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- La Primera y, por supuesto, público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se recibió el proyecto y su estudio es por Comisión Conjunta, presidida por la Primera Comisión.

El segundo proyecto, señor General, es el boletín N° 288-05.

Este proyecto es de alguna complejidad y tiene tres órdenes de disposiciones. Una, normas complementarias de admi-

nistración financiera e incidencia presupuestaria.

Otra, normas sobre personal. Y otra, la que llamo, normas varias.

En cuanto a las primeras, aquí hay normas sobre municipalidades. Por ejemplo, se modifican las fórmulas de distribución del Fondo Común Municipal. En seguida, se hacen extensivas a las municipalidades las facultades que tienen otros servicios de no estar obligados a tener sus dineros en la Cuenta Unica Fiscal.

En materia de Salud, se aumenta la imposición de los trabajadores activos afiliados al nuevo sistema previsional y al antiguo en un 1%. El sector pasivo no tiene este aumento de la imposición previsional.

En materia de impuestos y franquicias, se mantiene por el año 83 la tasa de impuesto que estableció el decreto ley N° 3.501, decreciente del tres, del dos y del uno. En el 83 debería ser del 1%. Se mantiene en el 2%.

Después hay unas modificaciones a las exenciones del IVA. Por un lado, se deroga la exención del IVA respecto de la expresión "otros pertrechos" que importa el Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional respecto a funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden público, seguridad pública y policial.

Y, por otro lado, en reemplazo, diría yo, de "otros pertrechos" se incluye repuestos y combustible de la maquinaria bélica y armamentos de los organismos que he mencionado.

En seguida, hay una conciliación con la legislación aduanera sobre esto.

En materia de subvenciones, hay una norma que establece que las subvenciones que paga el SENAME a las instituciones vinculadas, colaboradoras, las va a pagar directamente, no las pagará a la Tesorería.

Luego, hay una compensación de deudas entre el Ministerio de Vivienda y ex CORVI al Servicio de Seguro Social, en lo que se refiere a precios por viviendas ya entregadas por el Servicio de Seguro Social bajo el amparo de legislaciones en que se construía por cuenta de las Cajas.

En seguida, hay una disposición que autoriza al SAG para cobrar por las inspecciones, análisis y las actividades

fiscalizadoras que realiza.

A continuación, se incluye a los trabajadores de la Comisión Chilena del Cobre en el descuento sobre la renta bruta tributable superior a cien mil pesos. Este personal no estaba incluido en ese descuento.

Hay una norma sobre Ferrocarriles que da por pagada la deuda de cargo fiscal por pasajes rebajados o liberados para estudiantes o conscriptos, del orden de los \$ 309 millones.

Después, hay una norma que permite que los menores ingresos percibidos por la Asociación Nacional de Ahorros y Préstamos, fruto de la repactación de deudas hipotecarias, puedan ser pagados a través del mecanismo que allí se propone.

También hay facultades delegadas al Presidente de la República para fijar con las empresas del Estado y las demás empresas en que el Estado tenga una inversión igual o superior al 50%, para crear un sistema uniforme de información contable financiera, procedimiento de formulación y aprobación de sus presupuestos y normas de supervisión y auditoría.

Este proyecto está vinculado de alguna manera con uno del que di cuenta en la sesión pasada. El proyecto boletín N° 285-03.

Dentro de estas normas generales, hay una disposición que establece que los proyectos de inversión, como los de exploración e investigación de CODELCO-Chile, deben contar con la evaluación previa de ODEPLAN.

Estas normas que he señalado muy en resumen, constituyen el primer grupo de disposiciones complementarias.

Luego, vienen normas sobre personal y en éstas se propone suprimir en los escalafones municipales los niveles de los grados para que éstos se identifiquen sólo por el grado. Elimina un derecho de opción que tenía el personal traspasado a las municipalidades para continuar en el sistema antiguo o ingresar al nuevo previsional, respetando el derecho adquirido de los que ya optaron.

Renueva la facultad que tenía el Presidente de la República para modificar la dotación máxima del personal de las

municipalidades nuevas que se crearon y que no se han podido instalar como consecuencia de los problemas que se han planteado.

Y por último, en materia de municipalidades, faculta a éstas para efectuar directamente en la comuna obras de pavimentación, financiadas por sus propios recursos, siempre que lo hagan con empresas privadas.

En esto último del personal, también hay normas sobre carrera funcionaria y así, por ejemplo, pone término a contar del 1° de enero de 1983 al interinato del personal designado en tal carácter por no cumplir con requisitos de capacitación, norma que está vigente hasta el 31 de diciembre de este año por la actual Ley de Presupuesto. Y suprime los requisitos de capacitación exigidos para el nombramiento de determinados funcionarios del escalafón de jefes de presupuesto.

Se faculta al Presidente de la República para modificar decretos de ingreso y promociones establecidos en el D.F.L. N° 90, no pudiendo suprimir, dentro de la facultad delegada, las exigencias relativas a títulos profesionales.

También en estas normas de personal hay disposiciones sobre el Poder Judicial y se incorpora a la planta a personal a contrata que está hoy día en el Poder Judicial.

En materia de Salud, hay una norma que permite que los ascensos del personal puedan hacerse en relación con las vacantes que existan al 31 de diciembre de este año.

Estas son las normas más destacadas en materia de personal.

El tercer grupo que señalé que viene en este proyecto, son normas varias. Voy a señalar sólo tres de las que están allí contenidas.

Una, es una facultad delegada para que el Presidente de la República pueda fusionar Impuestos Internos con Tesorería, incluyendo Tesorería dentro de Impuestos Internos.

Otra norma sobre Obras Públicas, que establece que la adjudicación de las propuestas para el estudio, proyección y construcción de obras de cualquiera naturaleza, se hará por la entidad que encomiende la obra.

Esta materia ha sido susceptible de diversas interpretaciones que se quieren aclarar a través de esta norma.

Y también, la última disposición que quiero señalar, es una referente a los boletos de lotería, no de la "Polla Gol" que fundamentalmente, por un lado, incrementan los aportes a los beneficiados de los sorteos y los gastos de administración y, por otro lado, alteran las reglas de prelación para el pago y liquidación de cada sorteo. Y por último, modifican el destino de los premios de los boletos no vendidos y de los valores de premios prescritos.

Este proyecto es requerido por el Ejecutivo en trámite de procedimiento extraordinario, consignándose sí en el Mensaje del Presidente de la República que las disposiciones contenidas en el articulado de este proyecto que he diseñado, deben empezar a regir conjuntamente con la Ley de Presupuesto de 1983 para asegurar su eficiencia y obtener los resultados previstos, ya que en su mayor parte están en íntima relación con dicha ley o se vinculan con la en actual aplicación.

Correspondería, en consecuencia, señor General, resolver sobre la materia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este también debe pasar a la Primera Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Comisión Conjunta, igual que lo anterior, con trámite extraordinario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Parecería lo lógico que la misma Comisión estudie los dos proyectos. Si están íntimamente relacionados y parece que efectivamente lo están y así lo señala el Gobierno expresamente, así debiera procederse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Lo que hay que resolver es en cuanto al procedimiento extraordinario, porque si se acordara en esto procedimiento extraordinario, resultaría que la Junta debería aprobar dentro de quince días hábiles más.

En lo otro, aprobaría mucho después.

El señor GENERAL MATTHEI.- La pregunta es, ¿para qué se quiere esto en quince días cuando no se puede aplicar antes del 1° de enero?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tengo respuesta a esa pregunta y me la he hecho también, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez sería interesante conocer la respuesta, porque es obvio que son una serie de materias bastante desconectadas, inconexas y debe estudiarse cada una de ellas y no parece lógico tener esto resuelto a más tardar antes de ayer, cuando después hay todo un plazo para la aplicación.

¿Qué piensan los señores Miembros de la Junta?

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Creo que debería ir a la misma Comisión y con igual plazo que la Ley de Presupuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros sugerimos eso.

Ahora, si el Gobierno insiste, bien, se estudiará, pero tendrá que dar en ese caso algún argumento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría resolverse verlo incluso en la misma sesión de Junta en que se vea la Ley de Presupuesto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Darle el mismo plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el mismo plazo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Eso es lo que entiendo yo y que es lo que dice el señor General Matthei.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que significa entonces simple urgencia, ya que en esta materia no hay plazo constitucional. Sería simple urgencia, reducida ésta a un plazo tal que permita verla junto con lo otro en la misma sesión de Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Simultáneamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para cuyo efecto he pensado que pudiera ser el dieciséis de noviembre, que se vieran juntas esta ley y la otra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podría ser.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme con esa idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Se acordaría así?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sería lógico.

Bien.

¿Tiene alguna pregunta?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sólo la pregunta del Secretario.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Con difusión?

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué les parece a ustedes?
¿Difusión?

Yo diría igual que la otra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez la única materia delicada sería la referente a los pertrechos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero esa no es una cosa secreta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez si se dijera que han llegado normas complementarias similares a las recibidas otros años podría satisfacer la inquietud periodística.

El señor GENERAL STANGE.- Se puede obviar esa parte de los pertrechos solamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin mencionarlo.

El señor GENERAL STANGE.- Sin mencionarlo.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Primera Comisión y la misma Comisión Conjunta.

Terminada mi Cuenta, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

¿El Secretario tiene algo que indicar?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi General.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE UBICACION EN LA ESCALA MUNICIPAL DEL PERSONAL DE TESORERIAS, TRASPASADO A LAS MUNICIPALIDADES. (BOLETIN N° 259-05)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Relatora del primer proyecto es la señora Magdalena Palumbo.

El boletín es el 259-05 y la materia establece normas

sobre ubicación en la Escala Municipal del personal a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 178, del año 1981.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra.

La señora RELATORA.- Gracias, General.

El proyecto de la materia que fuera originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y calificado por la H. Junta de Gobierno de simple urgencia, establece normas sobre ubicación en la Escala Municipal del personal de Tesorerías que fue traspasado a las municipalidades.

Voy a efectuar un recuento.

El decreto con fuerza de ley N° 178, de Hacienda, del año 1981, reorganizó el servicio de Tesorerías, suprimió en el artículo 7° las Tesorerías comunales, a la vez que facultó a las municipalidades para que se hicieran cargo del personal que trabajaba en estas Tesorerías para que éstos siguieran ejerciendo las funciones recaudadoras y administradoras de los fondos municipales.

La misma norma dispuso que por decreto supremo se haría el encasillamiento de este personal, sin embargo, la citada legislación omitió establecer normas que resguardaran la impenibilidad de estos funcionarios. Es por ello que el proyecto del informe viene a salvar esta omisión, porque debido a la distinta configuración del sistema de Escala Municipal con la Escala Unica, se ha producido una diferencia en las rentas imposables de estos funcionarios, ya que la Escala Unica a la cual pertenecían contempla una asignación por antigüedad con carácter imponible por cada dos años que la gente permanezca en el grado, situación no contemplada en la Escala Municipal.

Esto se ha traducido en que la gente con mayor antigüedad no puede jubilar, porque está perdiendo beneficios.

El proyecto, tal como le remitió el Ejecutivo, consta de un artículo único a través del cual, en el inciso primero, se señala que la ubicación de este personal se hará en forma discrecional.

La Comisión eliminó este inciso primero, porque el representante del Ministerio de Hacienda dijo que ya todo este personal había sido traspasado, de manera que por ser innecesario, se eliminó.

Y el inciso segundo, que quedó como artículo único del proyecto, es el que consagra la impondibilidad de las rentas de estos funcionarios, que al tenor del Mensaje, pretende materializarse en la misma forma que se hizo en la carrera docente y en el decreto ley N° 3.551, también fue modificado por la Comisión ya que sólo protegía la cantidad numérica objeto de imposiciones. Por ello, se redactó la norma en una forma distinta, acogiendo las indicaciones que formularon las Comisiones Legislativas Segunda y Tercera y cuyo texto es el que está a la vista de la H. Junta.

Finalmente, cabe señalar que la Comisión acordó incluir una norma transitoria a fin de otorgarle un plazo a estos funcionarios para que integren las diferencias en las respectivas entidades previsionales.

Eso es todo cuanto puedo informar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

Muchas gracias.

¿Alguna consulta?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo damos por aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE IMPONIBILIDAD DE LAS REMUNERACIONES QUE SE FIJARON DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 9° DEL DECRETO LEY N° 1.953, DE 1977. (BOLETIN 260-05)

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra

La señora MARIA GABRIELA MATURANA, RELATORA.- H. Junta, el proyecto de ley que interpreta el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977.

Este proyecto tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y fue calificado de extrema urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios y se acordó su estudio por una Comisión Conjunta.

Posteriormente, a solicitud del Ejecutivo, se cambió la calificación a fácil despacho para hacer un estudio más detallado sobre la materia.

El proyecto tiene por objeto ratificar el sentido de la norma establecida en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, el cual permite fijar las remuneraciones de determinadas entidades por resolución del Ministerio del ramo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministerio de Hacienda.

Dichas entidades son aquellas que no se rigen por el decreto N° 249 sobre Escala Unica o que por disposiciones posteriores salieron de este sistema y sus remuneraciones se fijan, en general, por las reglas del Sector Privado. Sin embargo, estas entidades forman parte del Sector Público. Por ello, además de regirse por el Código del Trabajo, lo hacen también por estatutos particulares y supletoriamente, por el Estatuto Administrativo.

De ahí que, por ejemplo, en materia previsional, estos trabajadores tienen derecho a jubilar con los topes de escalafones y también en los cargos directivos superiores con la última remuneración imponible.

Y así también se calcula el desahucio y éstas son normas propias del Estatuto Administrativo, ya que en el Sector Privado siempre se calculan sus pensiones de acuerdo a las remuneraciones de los cinco últimos años. De ahí que siempre tuvieron remuneraciones imponibles y no impondibles.

Esto se mantuvo con la dictación del decreto N° 1.953, pero también se fijaron algunas otras asignaciones, siempre con el carácter de no impondibles.

Esto trajo algunas interpretaciones de parte de los trabajadores afectos al sistema, que estiman que las resoluciones triministeriales no tienen facultad para fijar qué parte de las remuneraciones es impondible y qué parte no lo es, porque esto siempre ha sido materia de ley y, por lo tanto, deben fijarse de acuerdo a las reglas generales en materia previsional.

De aceptarse esta tesis, desde luego todas las remuneraciones de los trabajadores serían impondibles y tendría el efecto que las empresas deberían financiar la parte de las cotizaciones previsionales que son de su cargo. Asimismo, los trabajadores deberían soportar una reliquidación de sus pensiones y verían disminuidas sus remuneraciones actuales. Y el peor de los efectos sería que además se produciría una distorsión con funcionarios de la Administración Pública que en el momento de jubilar, de considerarse que todas son impondibles, reciben una pensión muy inferior.

Por estas razones, el Ejecutivo estimó conveniente legislar sobre la materia y el Mensaje del Ejecutivo proponía que se hiciera por la vía de la interpretación legal de la citada norma. Sin embargo, la Comisión Conjunta consideró inconveniente hacerlo por esta vía y el Ejecutivo presentó un texto sustitutivo que es el que, con algunas adecuaciones formales, ahora se somete a vuestra consideración.

El proyecto contiene tres artículos permanentes. Por el 1° se fijan, a contar de la vigencia de la presente ley, las remuneraciones que serán imponibles y las que no lo serán.

Por lo tanto, en el futuro éstas no quedarán entregadas a las resoluciones, sino que ya la ley las fija, y se ha seguido el mismo criterio que para el resto de la Administración Pública; es decir, se consideran imponibles el sueldo base y los incrementos que éste pueda tener por antigüedad de los trabajadores. Lo demás no sería imponible.

El artículo 2° declara bien enteradas las cotizaciones efectuadas por las empresas que emplean este mecanismo del artículo 9°. Se detallan las empresas y se especifican las asignaciones a las cuales se les ha dado el carácter de imponibles y de no imponibles, dejando ratificada la forma en que fue hecho.

Finalmente, en el artículo 3° se señala que la norma del artículo 1°, que viene siendo la regla general, no se aplicará a esas empresas que han fijado las remuneraciones de acuerdo al sistema descrito en el artículo 2° y, por lo tanto, no se modifica en nada la situación de los trabajadores de tales empresas.

El proyecto tampoco significa ningún gasto adicional para el Estado, porque todo queda en la forma en que se ha hecho.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Alguna observación?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Deseo hacer una consulta a la colega.

Entiendo que, tal como usted dijo, en la Comisión Conjunta se cambió el sentido de la ley en cuanto a que de declarativa pasa a ser una ley que rige de aquí a futuro.

Entonces, creo que habría que adecuar la suma.

Esa sería tal vez la única duda que habría.

La señora RELATORA.- Sí. Está modificada la suma en el

proyecto precisamente porque ya no interpreta la norma. La suma definitiva es la siguiente: "Establece impondibilidad de las remuneraciones que se fijan de conformidad al artículo 9° del decreto ley 1.953". En realidad, eso lo omití.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no hay observaciones, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE ARTICULO 7° DE D.F.L. N° 1, DE 1978, DEL MINISTERIO DE MINERIA, RELATIVO A COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO (BOLETIN 249-03).

La señora MAGDALENA PALUMBO, RELATORA.- Este proyecto, originado en Mensaje del Presidente de la República y estudiado en Comisión Conjunta, sustituye el actual artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, de Minería.

El decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, estableció un registro en el que deben inscribirse todas aquellas personas que importen, distribuyan o expendan directamente al público petróleo, combustibles derivados de éste, gas natural y gas licuado.

El artículo 7°, que es el que nos interesa pues se modifica, señaló para cada productor, importador o distribuidor de combustibles líquidos derivados del petróleo la obligación de mantener una existencia media de 25 días de la venta promedio de cada producto durante los últimos seis meses, o de la importación promedio de cada producto si es efectuada para el propio consumo.

La iniciativa tiene por finalidad reemplazar esta norma a fin de precisar que dicho stock debe mantenerse por cada una de las actividades que la persona realiza, ya que, según dice el Mensaje, se ha interpretado que esa existencia sólo debe mantenerse por una actividad, sin importar que la persona desarrolle dos o más.

Con ello, señala el informe técnico, se persigue colocar en una situación de igualdad frente al mercado al productor, al importador y al distribuidor, ya que todos deberán incurrir

SECRET

en el mismo costo financiero para mantener el stock.

El proyecto, estudiado en Comisión Conjunta, mereció de parte de ésta las siguientes observaciones.

En primer término, se estimó que la obligación de mantener el stock para cada una de las actividades que la persona realice incidirá en un mayor costo del producto, costo que en definitiva será pagado por el usuario.

También consideró la Comisión Conjunta que el hecho de mantener este stock no incide en la seguridad nacional, como señala el Mensaje, ya que lo que le interesa a la seguridad nacional es que exista un adecuado abastecimiento de combustible, el que, según informó la Comisión Nacional de Energía, se encuentra superado con creces a la obligación que establece la iniciativa en estudio.

Por eso, la Comisión cambió la redacción de la norma respectiva de manera de establecer la obligación en un solo nivel; esto es, al productor o al importador y no para el distribuidor.

Esta apreciación de la Comisión también la compartió el Presidente de la República mediante una indicación que hizo llegar a la Comisión, de modo que el artículo quedó igual a como está hoy día, al actual artículo 7º, pero se eliminó el distribuidor.

Por último, el proyecto establece una sanción específica para el incumplimiento de esta obligación, que consiste en una multa equivalente al 10% de la cantidad de producto que falte para dar cumplimiento a la obligación.

Eso es todo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Alguna observación?

Se da por aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A. (BOLETIN 279-03).

El señor GENERAL MATTHEI.- El señor Relator tiene la palabra.

El señor CESAR NARANJO, RELATOR.- Honorable Junta, el proyecto que vengo en relatar ha sido calificado de simple urgencia en su tramitación y, a petición de S. E. el Presidente de la República, se estudió en Comisión Conjunta.

El decreto ley N° 2.469, de enero de 1979, estableció diversos beneficios para los trabajadores de la Empresa del Carbón. En la actualidad se encuentran vigentes dos de dichos beneficios: uno que es una indemnización especial por años de servicios y otro, un derecho a capacitación gratuita.

La indemnización especial por años de servicios consiste en un mes de la última remuneración que haya percibido por cada año de servicio o por una fracción superior a seis meses, y el tope son 240 unidades tributarias mensuales.

¿Cuáles son las características de este beneficio? No es imponible, no constituye renta para ningún efecto legal, es compatible con los establecidos en los contratos o actas de avenimiento y es incompatible con cualquiera otra indemnización de carácter legal, salvo aquellas que pagan los organismos previsionales.

Las causales que hacen procedente esta indemnización son aquellas que ponen término al trabajo por un motivo imputable al empleador y por renuncia voluntaria del trabajador.

El otro beneficio, la capacitación gratuita, corresponde al trabajador que, cesando en sus funciones, pide que se le imparta la correspondiente capacitación a través del Servicio Nacional de Capacitación. Durante los cursos tiene derecho a una beca ascendente al 50% de un salario mínimo mensual y es compatible con el subsidio de cesantía.

La vigencia del decreto ley 2.469 se extiende desde el 1° de diciembre de 1978 hasta el 1° de diciembre de 1982.

¿Quiénes son los beneficiados? Todos aquellos trabajadores que se encontraban en funciones al 1° de diciembre de 1978 y que, por consecuencia, se encuentren trabajando hasta la fecha.

¿Qué persigue el proyecto que vengo en exponer? Mantener la indemnización especial en beneficio del trabajador, pero

suprimiendo la causal por renuncia voluntaria; o sea, se mantiene la indemnización y cuando es una causa no imputable al trabajador se paga el beneficio, y se le da, digamos, una duración indefinida. Además, se congela el cómputo del tiempo servido al 1° de diciembre de 1872, porque ésa es la fecha de término del decreto ley 2.469.

La Comisión Conjunta, tomando como base el proyecto de S. E. el Presidente de la República, elaboró un nuevo texto cuyas ideas matrices son las siguientes.

Se establece en forma independiente, en un cuerpo completamente independiente que comenzará a regir desde el 2 de diciembre de 1982, una indemnización especial para los trabajadores de la Región del Bío Bío, del carbón; se congela al 1° de diciembre de 1982 el tiempo para los efectos del cálculo; se mantiene la incompatibilidad de la indemnización especial con toda otra que provenga también de una base legal. Esta indemnización también es compatible con aquéllas pactadas en los contratos de trabajo. Se mantienen también las indemnizaciones que pagan los organismos previsionales.

Por otra parte, subsiste el derecho de ser capacitado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, pero aquí el 50% de la beca se divide: un 30% se paga al trabajador que realiza los cursos de capacitación y un 20% del salario mínimo, que es el monto de la beca, se cancela para el evento de aprobar el curso. Además, se permite al trabajador que cesa en sus funciones ceder el derecho a la capacitación a un descendiente legítimo o a un hijo natural.

Se dispone, asimismo, que la ley regirá desde el 2 de diciembre de 1982, y se contempla la situación de aquellos trabajadores que, habiendo solicitado oportunamente el beneficio de la capacitación, por razones ajenas a su voluntad no pudieron recibirla, de tal manera que en el lapso de 90 días después de la vigencia de la ley puedan cederlo a sus descendientes legítimos o hijos naturales.

Eso es todo, Excma. Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se da por aprobada la ley en proyecto.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Ayer me hicieron presente un problema de firma. No sé si habrá cierta urgencia en que el señor Almirante Merino firme esto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Desde el punto de vista del Poder Legislativo tengo entendido que sí, porque el 14 ó 15 de octubre se inicia el proceso de negociación colectiva en el carbón. Ahora, con la última reforma de la ley antigua que ahora se ha reemplazado, los trabajadores no pueden hacer uso del derecho a percibir la indemnización especial cuando empiece el referido proceso, porque se suspende tal beneficio.

Por eso han aparecido algunas publicaciones en los diarios relativas a que, en conocimiento de lo anterior, algunos dirigentes de los trabajadores han expresado que si no se aprueba la nueva ley ellos se verían obligados a renunciar antes que se inicie el proceso de negociación colectiva; y como tal proceso se inicia entre el 14 ó 15 de octubre, resulta indispensable publicar -a la brevedad- la ley recientemente aprobada, para evitar las referidas renunciaciones que -de ejercerse en su totalidad- costarían al Estado más de 60 millones de dólares.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Para nosotros es muy importante que la ley se publique a la mayor brevedad.

Si bien es cierto que se modifican los términos de los beneficios a los cuales tenían acceso los trabajadores restando el de la indemnización a aquellos que se retiran voluntariamente, creemos que en estas circunstancias es factible y ésta es la mejor solución. Así lo fuimos trabajando durante el análisis conjunto con la Comisión Conjunta.

Lo que sí sería muy delicado es que la situación de interregno se prolongara; por lo cual nos parece conveniente, dentro de las posibilidades, proceder a la mayor brevedad a su promulgación y publicación.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Las alternativas son: el Almirante puede firmar el viernes 8 o, bien, se le envía el documento en un Taxpa mañana a Juan Fernández, con lo cual se ganan dos días, o firma la ley el lunes.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, ese problema deben resolverlo ustedes

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lo antes posible.

--Se aprueba el proyecto.

DIFUSION DE PROYECTOS DE LEYES

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el señor Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Honorable Junta, mi General, quisiera plantear brevemente un problema relativo a materias de difusión, y me refiero en forma expresa al segundo proyecto tratado esta tarde, sobre el decreto ley 1.953, que establece impondibilidad de remuneraciones.

Esta iniciativa legal ingresó al sistema legislativo en la Cuenta correspondiente y la Junta dispuso que no tuviera difusión. Por norma general, la Secretaría de la Junta, no obstante que la Junta de Gobierno dispone que un proyecto sea sin difusión, da a la prensa, porque no puede obviarlo, el título del proyecto que ha ingresado. No habla más de él por haberse acordado que sea sin difusión, pero cuando ya se aprueba indudablemente se encuentra con el problema de tener que difundirlo, justamente para que no aparezcan las críticas que periódicamente se hacen en el sentido de que la opinión pública se impone de las leyes a través del Diario Oficial.

En el caso particular del proyecto de ley mencionado, tengo entendido que es bastante delicado por haber incluso varios juicios pendientes.

Entonces, mi duda es si efectivamente este proyecto de ley se da a la publicidad o no se da. Igualmente en lo referente a la iniciativa sobre los trabajadores del carbón.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué recomendarían los expertos?

El señor JEFE DE RR. PP. DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA.- Darle publicidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿En qué forma?

El señor JEFE DE RR. PP. DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA.- Publicar la aprobación del proyecto de ley y dar a conocer el texto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi General, una vez que ha sido tramitado, el proyecto ya pasa a ser público. Su

tramitación fue reservada.

En consecuencia, una vez que la Junta lo aprueba y el Presidente lo promulga pasa a ser público, porque, naturalmente, será publicado en el Diario Oficial.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo una pequeña discrepancia.

Creo que lo de ENACAR hay que publicarlo desde ya. No tengo duda alguna al respecto, sobre todo por las consideraciones hechas presentes por el señor Almirante.

En cuanto al segundo, tengo una preocupación en el sentido de que mientras la ley se promulga --y, en consecuencia, todavía no es ley-- podría haber un juicio al medio que complicara adicionalmente la situación descrita en los antecedentes. De tal manera que sugeriría que este último proyecto no se mencionara.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ese es un antecedente interesante.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Para tenerlo en cuenta.

--Se producen diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa fue en primer lugar la consideración que se tuvo presente en su tiempo para tomar esta determinación. Ese fue el antecedente válido que se tuvo y, a mi juicio, sigue siendo válido; de manera que mantengámoslo así en el sentido de que salga por el Diario Oficial no más.

En cuanto a las críticas, bueno, de vez en cuando hay que soportarlas. En este caso teníamos buenas razones para actuar en esa forma y, por lo tanto, la conciencia está totalmente tranquila.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es nada más que la defensa de los intereses del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En todo caso, mi General, quisiera ampliar un poco más el tema y ser muy enfático, en mi calidad de Secretario, en el sentido de decir que, no obs

tante, y esto ha sido norma permanente de la Secretaría de la Junta, que la Junta de Gobierno dispone que un proyecto de ley que ingresa al sistema sea sin difusión, reitero, a pesar de ello, se da a conocer su ingreso a la prensa porque eso no se puede obviar.

Lo que sí, y ése fue el acuerdo, la orientación que recibí de los señores Jefes de Gabinete, es que el concepto "sin difusión" significa que a partir de ese momento no se habla más del proyecto hasta que es aprobado. Esa es la norma que hemos seguido. Pero una vez que la Junta aprueba un proyecto de ley, se difunde, salvo en este caso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Nadie puede decir que no supo que esta iniciativa no estaba en el proceso legislativo.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Salvo este caso, en que no se dará a la publicidad por las razones señaladas.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Pero en este caso se sabía que estaba en el proceso?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No. Estaba sin difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este caso ni siquiera se había dado a conocer.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Nada. No se había hablado de él.

El señor JEFE DE GABINETE DE CARABINEROS.- Deseo preguntarle al señor Secretario cuáles son los fundamentos para determinar que un proyecto como el que estamos comentando no puede dejar de darse a la publicidad, porque siempre se aconsejó no darle difusión. ¿Por qué tenemos que decirle a la prensa que entró al sistema legislativo?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, en realidad es un problema bastante complejo y se debe precisamente para que no haya una descoordinación con el Ejecutivo en cuanto a las publicaciones que hace a través de DINACOS sobre las materias que ha enviado al Poder Legislativo.

En consecuencia, como el Ejecutivo también envía esta información por medio de DINACOS, la Junta de Gobierno no puede aparecer, digamos, teóricamente, para los efectos de evitar que haya esa descoordinación, como ingresando cierta cantidad de proyectos. Esto, al margen de la atribución que tiene la Junta en el sentido de disponer si hay o no hay difusión de un proyecto. En ese sentido es soberana y nadie se lo puede discutir.

En cuanto al hecho de que la Secretaría de la Junta no informe a los medios de difusión el ingreso de un proyecto de ley, creo que no sería lo más adecuado.

Esa es la razón y por eso habría una coordinación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tengo entendido que nosotros adoptamos un acuerdo en ese sentido --¿o estoy equivocado?--, en cuanto a que se iba a dar a la publicidad normalmente o a informar de esto, excepto que expresamente se dijera que no.

¿No hubo algún acuerdo en ese sentido?

--Un señor asistente informa: Sí, lo acordaron, pero sin dejarlo por escrito.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sin escribirlo. Fue un acuerdo que tomamos verbalmente diciendo que en general todo, sí; éste es un sistema abierto. El mismo señor Almirante siempre fue muy enfático en querer dar el máximo de difusión y yo he estado de acuerdo en ello y creo que igualmente los demás miembros de la Junta, excepto cuando expresamente se diga que no, cuando se acuerde que determinado proyecto es sin publicidad. Lo demás es automáticamente con difusión para que nunca haya problemas.

En resumen, normalmente pueden informar de todo. Cuando nosotros no quieramos, entonces debe decirse expresamente. Esto no se escribió, pero estoy casi seguro de que ésa fue una de las bases que sentamos bien al comienzo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el Reglamento se dijo que al hacer la presentación del proyecto al comienzo de la Cuenta se iba a ir definiendo la publicidad.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Así lo hemos estado haciendo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo hemos esta

do haciendo y la regla general ha sido la que usted dijo. Ha sido muy excepcional la no difusión. No recuerdo más de siete u ocho en el año.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí y en todas hubo buenas razones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y todas con razones.

El señor GENERAL MATTHEI.- En todas hubo razones superiores de defensa de los intereses del Estado.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- En todo caso, mi General, a mi como Secretario me persistía la duda del concepto de no difusión. Por ello, solicité a los Jefes de Gabinete que se me llamara a una reunión para definir dicho concepto, y en esa oportunidad quedó claramente establecido que no difusión significaba que un proyecto ingresa al sistema y se da como ingresado, pero no se habla más de él.

Ese es el concepto de no difusión y así quedó establecido.

En cuanto a negar, digamos, a la opinión pública a través de los medios de difusión que ha ingresado un proyecto de ley al sistema, personalmente y con todo respeto creo que no es conveniente, toda vez que el Ejecutivo ya lo habrá dado a conocer a través de DINACOS.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Salvo las excepciones.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Indudablemente, salvo las excepciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podría ser que el Ejecutivo no le haya dado difusión a una iniciativa legal por intermedio de DINACOS y pida especialmente que no se dé aquí ni siquiera información sobre el ingreso. Pero en ese caso se dirá expresamente.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Exactamente.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Recuerdo haber leído ayer, anteayer o la semana pasada que la Junta había recibido

un proyecto sobre modificación de las afiliaciones de las Fuerzas Armadas que se harían en las A.F.P., y no existe tal. Fue la lectura de un Mensaje Presidencial mal interpretado. Nada más.

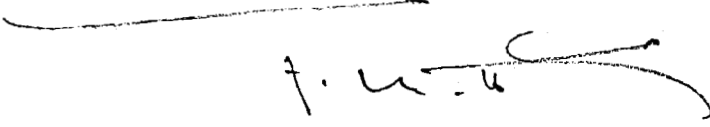
El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso ocurre constantemente. Están anunciando la llegada de proyectos.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- La ley del "piso".

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La ley del "piso" ya se da por tramitada.


El señor GENERAL MATTHEI.- Por no haber otras materias por tratar, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.30 horas.



FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Presidente de la II Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno